

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 1º de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvasse proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210022400.** Divorcio Matrimonio Civil.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **MARIA LUZDARY LONDOÑO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ REYES**, ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **MARIA LUZDARY LONDOÑO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO RUIZ REYES**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al señor **DIEGO FERNANDO RUIZ REYES** al correo electrónico diegoruizreyes@gmail.com, del cual manifiesta en el escrito que pertenece al demandado; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte de la demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico diegoruizreyes@gmail.com**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- Reconocer personería jurídica al Dr. **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado titulado, identificado con la C. C. 94.311.285 y T.P. 100.850 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd06a524da8b86bc7ad70ef293a3b2246cc91bb443093f0dfab49f76b08a526c**

Documento generado en 01/06/2021 09:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>